



EL QUARTO, AÑO DE
 SEISCIENTOS Y SE-
 NTAY VNO.

Para su cumplimiento y se saque copia de esta, de esta re-
 puesta, y de la certificacion de los C. S. N. O. y lo firmo, de que
 yo infra escrito en no doctee = *D. Miguel*
Peronimo Bernabeu = Antemio = Joseph Yaguez =
 Nosotras los infra escritos C. S. N. O. de el Rey nro Senor
 publicos de el numero, Juegado, y Alundam^{to} de esta
 Silla de Seda, certificamos en la mejor forma, que
 podemos como desde el año pasado de mil veccientos
 guarenta, y ocho asta de presente. los S. res convecidores
 en propiedad, q. an sido de la Ciudad de Villena no an
 tomado posesion, ni exercido Jurisdiccion en esta dha
 Silla, a excepcion de D. Pedro Alexandro Piviera
 Abogado de los R. conssejo Convecidor de esta Ciudad
 q. se asumo la Jurisdiccion en esta dha Silla en
 virtud de especial comissio de v. M. y S. res de el R.
 y supremo conssejo de Castilla perteneciente a quienes
 de propios, arbitrios, y otras efectos en la q. permanecio, asta
 q. por el R. de D. Felix de la Plaza Yrasi, Abogado
 tambien de los R. conssejo asimismo por R. provision
 de dho R. Conssejo, le mando cesar en su comissio
 y q. valiese de esta referida Silla, y quedo con la R. Ju-
 risdicion dho D. Felix, para tomar la residencia
 a los oficiales, a quienes correspondia, por la q.avian exor-
 cido en sus respectivos empleos, y continuo, como M. de ma